



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 903/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 5 DE MAYO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001692, Ent. N°1295 /2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Contador Delegado en la Intendencia de Montevideo, relacionadas con la suscripción de un contrato de donación modal con la Asociación Civil "Acción Promocional 18 de Julio" para la realización de tareas de limpieza manual de cursos de agua, mantener los causes de cañadas, arroyos y cunetas y mantenimiento de taludes de curso y de los segmentos de canales de drenaje de la ciudad de Montevideo, por el plazo de seis meses pudiendo ser prorrogado por igual o menor plazo previo informe favorable;

RESULTANDO: 1) que el Intendente de Montevideo por Resolución N° 4178/2020 de fecha 19 de noviembre de 2020, aprobó el texto de contrato a perfeccionar con la Asociación Civil "Acción Promocional 18 de Julio", por un plazo de seis meses prorrogable por un plazo igual o menor, si mediare informe favorable en conjunto de los técnicos del Servicio de Sustentabilidad Ambiental y de la Secretaria de Empleabilidad para la Inclusión Social;

2) que en los Considerando de la referida Resolución se indica que el gasto fue autorizado al amparo del Artículo 33 Literal D, numeral 10 del TOCAF;

3) que del Proyecto de Convenio remitido la Intendencia dona a la Institución la suma de \$ 6:848.904,00;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que este Tribunal en Sesión de fecha 09/12/2020 por Resolución N° 2498/2020, observó el gasto por las siguientes consideraciones:

4.1) el numeral 10, del artículo 33 literal C) del TOCAF establece como causal de excepción para contratar directamente, cuando medien probadas razones de urgencia no previsibles o no sea posible la licitación, concurso de precios o remate público, o su realización resiente seriamente el servicio, extremos cuya invocación deberá fundamentarse en forma detallada, constituyendo un aspecto sustancial en la motivación del acto que dispone el procedimiento de excepción;

4.2) en el caso no resulta fundada la causal de excepción invocada, no existiendo un acto administrativo que inicie el procedimiento conforme establece la causal citada, no siendo además, el simple vencimiento del plazo, una razón de urgencia no previsible, ni justifica que haya imposibilitado la tramitación de un procedimiento competitivo;

4.3) sin perjuicio, para que se configure una donación modal, nuestra legislación requiere (Artículos 1613 y 1615 del Código Civil) que “el donante ejerza un acto de liberalidad” y que “el modo o ganancia impuesto y apreciable en dinero no sea equivalente al valor del objeto donado”. En la oportunidad, el texto de contrato remitido bajo el nomen juris de “donación modal” instrumenta una situación diferente a la prevista como tal por el Código Civil, lo que determina que la causa del contrato no sea efectuar una liberalidad, sino contratar servicios personales, por lo que se desnaturaliza la donación modal, ya que, en su estructura, dicho acuerdo reviste las notas características del arrendamiento de servicios;

4.4) que en consecuencia, para realizar la contratación, debe darse cumplimiento a los procedimientos de contratación administrativa prescriptos por el Artículo 33 del TOCAF, ajustándose a los principios de publicidad e igualdad de los oferentes consagrados por el referido Texto ordenado;



TRIBUNAL DE CUENTAS

5) que en la oportunidad, en fecha 11/01/2021 por Resolución N° 0040/21 la Intendenta dispuso reiterar el gato observado fundándose en las siguientes consideraciones:

5.1) la Unidad de Mantenimiento de Cuerpos de Agua informa que dicha contratación se encuentra amparada por el Art. 149 del Decreto No. 26.949 de la Junta Departamental de Montevideo de fecha 14 de diciembre de 1995, por el cual se autoriza a esta Intendencia a celebrar convenios y contrataciones con asociaciones, instituciones sociales u otras organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro a través de regímenes y procedimientos especiales, cuando las características del mercado o de los bienes o servicios requeridos lo hagan convenientes para la administración;

5.2) continúa indicando que el convenio de referencia es de suma importancia social, por un lado atiende problemas en barrios carenciados y por otro, los trabajos son realizados por jóvenes en condiciones de vulnerabilidad, además de que dichos servicios resultan imprescindibles para la administración;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que los fundamentos de la Administración no enervan el pronunciamiento de este Tribunal de fecha 09/12/2020, manteniéndose incambiadas las circunstancias de índole legal que ameritaron el mismo;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

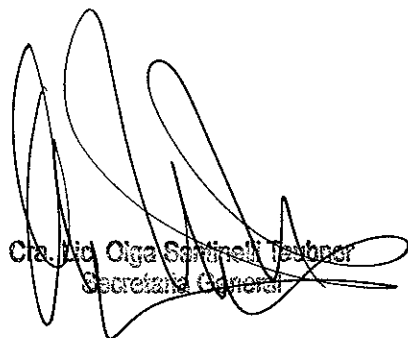
- 1) Mantener la observación del gasto de fecha 09/12/2020;
- 2) Dar cuenta a la Junta Departamental de Montevideo;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) Comunicar al Contador Delegado en la Intendencia de Montevideo.

bf


Dra. Olga Santinelli Testa
Secretaria General

**CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA MINISTRA
CRA. DIANA MARCOS:**

"Suscripción de un contrato de donación modal con la Asociación Civil "Acción Promocional 18 de Julio" para la realización de tareas de limpieza manual de cursos de agua, mantener los causes de cañadas, arroyos y cunetas y mantenimiento de taludes de curso y de los segmentos de canales de drenaje de la ciudad de Montevideo.

No comparto mantener la observación formulada por este Tribunal con fecha 9/12/2020.

Entiendo que el procedimiento es una Donación Modal ya que los gastos derivados de estos convenios son transferencias de fondos para brindar apoyo a instituciones sin fines de lucro que realizan tareas educativas con personas en situación de riesgo y en condiciones de pobreza".

**CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO
CR. ENRIQUE CABRERA:**

"Voto discorde la Resolución recaída de este expediente, fundamentado en que sigo manteniendo íntegramente mi posición, expresada en ocasión de la Sesión del 9 de diciembre de 2020".

**CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO
ING. MIGUEL AUMENTO:**

"He votado en forma discorde la Resolución recaída en este expediente, en tanto comparto la argumentación del Ministro Ruben



TRIBUNAL DE CUENTAS

Cardozo, en ocasión de la observación originaria adoptada en Sesión del 9 de diciembre de 2020”.

Ord. Lic. Olga Santinelli Rechner
Secretaria General